



D. Josep Maria Coronas Guinart, en nombre y representación de **ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.**, con domicilio social en Barcelona (08034), Avenida de Pedralbes 17, y número de identificación fiscal A-08209769, debidamente facultado al efecto, en virtud de la decisión adoptada por el Consejero Delegado en fecha 10 de mayo de 2016, en uso de la autorización concedida por el Consejo de Administración de la compañía en su reunión de 27 de abril de 2016,

CERTIFICA

Que el contenido del Suplemento al Folleto de Base de Valores de Renta Fija 2015 de Abertis Infraestructuras, S.A., inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 13 de septiembre de 2016, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático.

AUTORIZA

La difusión del contenido del Suplemento al Folleto de Base de Valores de Renta Fija 2015 de Abertis Infraestructuras, S.A., indicado, a través de la página web del a Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Barcelona, a 13 de septiembre de 2016.

D. Josep Maria Coronas Guinart

Abertis Infraestructuras, S.A.

**SUPLEMENTO AL FOLLETO DE BASE DE VALORES RENTA FIJA 2015 DE ABERTIS
INFRAESTRUCTURAS, S.A. INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN
NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2015.**

El presente suplemento (el "**Suplemento**") al Folleto de Base de Valores de Renta Fija 2015 de Abertis Infraestructuras, S.A. (en adelante, indistintamente, "**Abertis**" el "**Emisor**", la "**Sociedad**" o la "**Sociedad Emisora**") inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") el día 8 de octubre de 2015 (el "**Folleto Base**") , constituye un suplemento de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

Este Suplemento deberá leerse conjuntamente con el Folleto Base, con el suplemento al Folleto Base publicado el 3 de marzo de 2016 y, en su caso, con cualquier otro suplemento a dicho Folleto Base que la Sociedad publique en un futuro.

1. Persona responsable del Suplemento.

D. Francisco Reynés Massanet, actuando como Consejero Delegado de Abertis, en nombre y representación de la Sociedad, con domicilio social en Barcelona (08034), Avenida de Pedralbes 17, en virtud de las facultades otorgadas mediante el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de abril de 2016, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Suplemento y declara que, a su entender, las informaciones contenidas en él son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

2. Modificación del Folleto Base.

Mediante el presente Suplemento se modifica el Folleto Base para dar cabida a valores con fecha de vencimiento hasta cincuenta años y la posibilidad de la amortización anticipada por el Emisor con cláusula de *make-whole*. Los apartados del Folleto Base que a continuación quedan modificados del siguiente modo:

• **4.9 Fecha de Vencimiento y acuerdos para la amortización de los valores, incluidos los procedimientos de reembolso**

Los datos relativos a la fecha de vencimiento y amortización de los valores emitidos al amparo del presente Folleto, serán especificados en las Condiciones Finales de cada emisión.

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales. En todos los casos el Emisor devolverá, al menos, el precio de emisión.

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las Condiciones Finales de cada emisión. En ningún caso la fecha de vencimiento será inferior a un año ni superior a cincuenta años.

En la fecha de amortización el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en las cuentas de los tenedores de los valores.

Todas las emisiones se amortizarán a vencimiento. No obstante en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán establecer cláusulas de amortización anticipada a favor del Emisor o del tenedor de los valores. En el supuesto que en las Condiciones Finales se contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores, estas Condiciones Finales especificarán el

importe de dicha amortización y el precio. En estos casos, la amortización se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor (Call):

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación pertinente con un mínimo de 15 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar bien totalmente o bien parcialmente mediante la reducción del valor nominal los valores de la Emisión de que se trate por el importe que se determine (“**Precio de Amortización**”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante, al Agente de Pagos, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) Identificación de la emisión sujeta a amortización,
- (ii) Importe nominal global a amortizar,
- (iii) La fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y
- (iv) El Precio de Amortización, salvo en el caso de amortización anticipada por el Emisor con cláusula de *make-whole*. En este último caso, el Precio de Amortización se notificará posteriormente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante, al Agente de Pagos, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes, un (1) día hábil antes de la Fecha de Amortización.
- (v) Cupón corrido, en su caso.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, y cuando no se establezca la Amortización Anticipada por el Emisor con cláusula de *make-whole*, el Emisor entregará al tenedor de los valores la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor con cláusula de *make-whole* en las Condiciones Finales, el Emisor entregará al tenedor de los valores la

cantidad correspondiente al cupón corrido así como un Precio de Amortización igual a su Importe de Amortización Opcional tal y como se define a continuación. El "**Importe de Amortización Opcional**" será el importe en euros redondeado al decimal más cercano (5 se redondeará hacia arriba) que sea mayor entre (i) el 100% del importe nominal de los valores a ser amortizados y (ii) la suma del valor actual neto de todos los pagos previstos por capital e intereses en dichos valores de no haberse ejercitado la Amortización Anticipada por el Emisor con cláusula de *make-whole* actualizados a la fecha de efecto de la Amortización Anticipada especificada en la notificación correspondiente (la "**Fecha de Amortización Opcional**") sobre una base anual de 360 o 365 días (según se especifique en las Condiciones Finales) al Tipo de Amortización más el margen de amortización especificado porcentualmente o en puntos básicos en las Condiciones Finales correspondientes.

El "**Tipo de Amortización**" será, en relación con cualquier Fecha de Amortización Opcional, (a) la media aritmética de las cuatro cotizaciones (*mid-market*) facilitadas por los Intermediarios Financieros de Referencia del rendimiento en base anual (360 o 365 días, según se especifique en las Condiciones Finales) hasta el vencimiento de los Valores de Referencia especificados en las Condiciones Finales correspondientes cuatro días hábiles antes de la Fecha de Amortización Opcional a las 11.00 horas (hora (hora de Europa Central (CET)) o (b) en caso de haberse obtenido menos de cuatro cotizaciones, la media aritmética de las cotizaciones obtenidas. Si el Valor de Referencia dejara de estar disponible, el Agente de Cálculo especificado en las Condiciones Finales (que podrá ser el Agente de Pagos u otra entidad de crédito especificada en las Condiciones Finales) elegirá un valor similar a las 11.00 horas (hora de Europa Central (CET)) (tal y como se especifica en las Condiciones Finales correspondientes) previa consulta al Emisor, si fuera posible dadas las circunstancias, en el cuarto (4º) día hábil anterior a la Fecha de Amortización Opcional.

"**Intermediarios Financieros de Referencia**" significa cada uno de los cuatro bancos especificado en las Condiciones Finales o seleccionados por el Agente de Cálculo especificado en las Condiciones Finales correspondientes, que sean intermediarios financieros europeos principales en valores de deuda pública, y sus respectivos sucesores, o creadores de mercado en la fijación del precio de emisiones de bonos corporativos o aquellos especificados en las Condiciones Finales correspondientes.

"**Valor de Referencia**" significa el valor negociable de deuda especificado en las Condiciones Finales.

En el caso de una amortización parcial, las disposiciones pertinentes se aplicarán *mutatis mutandis* de forma proporcional al importe nominal parcialmente amortizado, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La finalidad de la cláusula *make-whole* es compensar al tenedor de los valores por la potencial pérdida que sufre por la amortización anticipada del bono. Cuando se aplica la cláusula *make-whole*, el Emisor paga al tenedor de los valores en el momento de la amortización el valor actual neto de todo lo que hubiera percibido el tenedor de los valores en concepto de intereses y principal durante la vida del bono si ese importe es mayor que el principal.

Adicionalmente, el Emisor podrá amortizar los valores emitidos con cargo al presente Folleto de Base, de forma total o parcial, siempre que por cualquier causa, obren en su poder y posesión legítima.

b) Amortización Anticipada por el Tenedor (Put):

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Tenedor en las Condiciones Finales, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción por el tenedor de los

valores, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) “**Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Tenedor**”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los valores deberá, previa notificación pertinente con 15 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el tenedor de los valores, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada, según el modelo disponible en cualquier oficina de Emisor, o entidad depositante, según sea el caso.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al tenedor de los valores la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

- **ANEXO 1. MODELO DE CONDICIONES FINALES**

14. Amortización de los valores:

- Amortización a vencimiento:
 - Fecha de amortización a vencimiento
 - Precio de amortización a vencimiento: [xx%]
- Amortizaciones parciales: [N/A/SI]
 - Fechas de amortizaciones parciales:
 - Importe nominal a amortizar:
 - Precio: [xx%]
- Amortización anticipada a opción del Emisor: [N/A/SI]
 - Fechas:
 - Importe nominal a amortizar:
 - Precio: [xx% / Cláusula de *make-whole*]
 - Cláusula de *make-whole*: [N/A/SI]
 - Valor de Referencia:
 - Margen de amortización: [xx puntos básicos / xx%]
 - Intermediarios Financieros de Referencia:
 - Agente de Cálculo:
- Amortización anticipada a opción del Tenedor: [N/A/SI]
 - Fechas:
 - Importe nominal a amortizar:
 - Precio: [xx%]

El resto de términos del Folleto de Renta Fija de Abertis Infraestructuras, S.A. 2015 siguen vigentes.

Desde el 3 de marzo de 2016, fecha de inscripción en la CNMV del Suplemento al Folleto, en virtud del cual se incorporaron por referencia a dicho Folleto Base las Cuentas Anuales auditadas del ejercicio 2015 y hasta la fecha del presente Suplemento, no se han producido otros hechos que afecten de manera significativa a la situación de Abertis, salvo los comunicados como hechos relevantes a la CNMV.

En Barcelona, a 9 de septiembre de 2016.

D. Francisco Reynés Massanet
Consejero Delegado